

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tranquilo
y acordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

(Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903)

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los sueltos en los adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÉDULAS	PESETAS	EN CÉDULAS	PESETAS
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Enero 1920).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Sociedades de patronos panaderos de Madrid y de vendedores de pan en puestos fijos de la misma capital, y por las Sociedades de obreros de Córdoba, Málaga, Santander y Alcala (Varela);

Resultando que las Sociedades patronales «La Palmera Industrial», «El Sindicato de la Panadería», «La Campaña Triguera», «La Unión Panificadora» y la de vendedores de pan en puestos fijos, titulada «La Panera», así como los Gremios de pan y bollos del casco, rajo y extrarradio de Madrid, solicitan, en instancias de 27 de Agosto y 8 de Septiembre de 1919 que, en uso de facultad que el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Abril del mismo año, reserva al Gobierno de S. M., se suspenda la aplicación de la disposición dicha, por la que se estableció un descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería; y que, en cambio, se señale como hora de entrada al trabajo la de las veintitrés, en los días desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, y las de las veinticuatro á partir de 1.º de Mayo hasta 30 de Septiembre de cada año;

Resultando que las Sociedades obreras «La Unión Panificadora», de Córdoba; «Juv. nidad Panadera», de Málaga; «Obreros Pasteleros», de Santander, y «La Espiga», de Alcala, en instancia de 28 y 31 de Agosto y de 1.º y 4 de Septiembre del pasado año, respectivamente, protestan á su vez, contra la aspiración de los patronos del ramo [a] que [se] suspenda el mencionado Real decreto de 3 de Abril de 1919, solicitando además las dos primeras de las Sociedades obreras mencionadas que se suprima totalmente el trabajo nocturno en la industria de panadería;

Considerando que la prescripción del descanso nocturno en todos aquellos trabajos en que [se] sea absolutamente imposible responder á necesidades sociales, morales e higiénicas, universalmente proclamadas, y las cuales los tres factores que intervienen en la industria, obreros, patronos y consumidores, han de hacer algún sacrificio en bien del interés social, haciendo posible al obrero la vida familiar y de recreación, el perfeccionamiento intelectual y el reposo físico suficiente;

Considerando que el Real decreto de 3 de Abril de 1919 respecto al descanso nocturno en la panadería ha sido una resolución dictada después de una información oral y escrita, abierta por el Instituto de reformas sociales, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1912, y que reunió cerca de 400 informes, entre ellos los de Alcaldes y Ayuntamientos, Juntas de Reformas Sociales, Inspecciones de Trabajo, Cámaras de Comercio, Sociedades patronales, Asociaciones de patronos panaderos, Asociaciones mixtas de patronos obreros, Sociedades obreras y Asociaciones de obreros panaderos;

Considerando que, si al publicarse el Real decreto en 3 de Abril de 1919, ni después al aprobarse el Reglamento de 10 de Junio del mismo año, se formularon protestas de ninguna índole y se han dejado transcurrir cinco meses desde la fecha de aquella disposición para plantear, al cabo de tiempo, reclamaciones dilatorias;

Considerando que la industria de la panadería no es de las llamadas de «fuego continuo», en las que es imposible interrumpir los trabajos; sino que por el contrario, no hay en ella motivo alguno de orden técnico que no permita el descanso nocturno, aun empleando los antiguos rutinarios procedimientos de formación de la levadura definitiva, refresco sucesivos amasado apresto, reposo del pan formado y cocción; aserto que se funda en opiniones de prácticos en el oficio, en los resultados de la información oral y escrita antes referida y en el estudio científico de la conservación de las levaduras, la que puede lograrse retrasando la fermentación mediante desecación e impidiendo el paso del aire en el interior de la masa por medios varios y bien sencillos, o empleando aparatos, como el «Belloir», de uso muy generalizado, o bien haciendo descender la temperatura de la masa;

Considerando que, dada la flexibilidad del Real decreto de 3 de Abril de 1919, el cual permite que las horas del descanso nocturno sean las de la ocho de la noche á dos de la madrugada, o las de nue-

ve á tres, de diez á cuatro, o de once á cinco, es posible, mediante la conservación de levaduras, y comenzando la jornada á las diez de la madrugada, sacar las primeras hornadas de pan para servir al público en las primeras horas del día, como lo ha afirmado en documento oficial la Agrupación de fabricantes de Pan de Viena, de Barcelona en contra de la manifestación de los patronos panaderos de Madrid en las instancias de referencia;

Considerando que el motivo en que las entidades patronales solicitantes fundan su petición de que sea suspendido el mencionado Real decreto (necesidad de ciertas reformas de orden técnico que no pueden realizarse «sin que se sustituyan las máquinas viejas e inservibles por otras nuevas que reúnan estas condiciones, además de las adecuadas para que el obrero trabaje con holgura y descanso»), comprueba la necesidad á que respondió aquella Real disposición, y antes bien aconseja mantenerla que suspenderla, a fin de que sirva de estímulo para la imprescindible transformación de la industria, en bien de la salud del obrero y del interés público;

Considerando que tal retraso en los métodos de producción industrial y la necesidad de aumentar maquinaria, hornos, cámaras frigoríficas, etc., no pueden ser estimados como motivos incluidos en los artículos 3.º y 3.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919; esto es, como motivos de orden público ó de interés nacional, que pudieran inducir al Gobierno á la suspensión de lo preceptuado en la disposición dicha;

Considerando que no existe razón alguna para modificar el criterio que inspiró el Real decreto de 3 de Abril de 1919,

ni para suspender su aplicación, como solicitan las entidades patronales del gremio de Madrid, ni para modificarlo en el sentido de prohibir totalmente el trabajo nocturno, como resalvan las Sociedades obreras de Córdoba y Málaga;

De acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas y que se mantengan en todo su vigor los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1919, que estableció el descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la península.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 22 Enero 1920).

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.504

Número del expediente 8.194

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont y Malet, vecino de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Rambaux», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y Obejo y en los mismos parajes que las minas La Puerta y registros Conchita 2.ª y Rambaux al S. de Peña Blanca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estación 13 de nuestro anterior registro Rambaux y desde él y con relación al N. verdadero se medirán las siguientes distancias: de Pp. a 1.ª O. 19° 45' N. 400 metros; de 1.ª a 2.ª S. 19° 45' O. 100; de 2.ª a 3.ª O. 19° 45' N. 100; de 3.ª a 4.ª S. 19° 45' O. 100; de 4.ª a 5.ª O. 19° 45' N. 100; de 5.ª a 6.ª S. 19° 45' O. 100; de 6.ª a 7.ª O. 19° 45' N. 200; de 7.ª a 8.ª S. 19° 45' O. 100; de 8.ª a 9.ª O. 19° 45' N. 100; de 9.ª a 10.ª S. 19° 45' O. 100; de 10.ª a 11.ª O. 19° 45' N. 200; de 11.ª a 12.ª S. 19° 45' O. 200; de 12.ª a 13.ª O. 19° 45' N. 200; de 13.ª a 14.ª S. 19° 45' O. 100; de 14.ª a 15.ª O. 19° 45' N. 200; de 15.ª a 16.ª S. 19° 45' O. 100; de 16.ª a 17.ª O. 19° 45' N. 100; de 17.ª a 18.ª S. 19° 45' O. 100; de 18.ª a 19.ª O. 19° 45' N. 200; de 19.ª a 20.ª S. 19° 45' O. 100; de 20.ª a 21.ª O. 19° 45' N. 100; de 21.ª a 22.ª S. 19° 45' O. 100; de 22.ª a 23.ª O. 19° 45' N. 200; de 23.ª a 24.ª S. 19° 45' O. 100; de 24.ª a 25.ª O. 19° 45' N. 200; de 25.ª a 26.ª S. 19° 45' O. 100; de 26.ª a 27.ª O. 19° 45' N. 100; de 27.ª a 28.ª S. 19° 45' O. 100; de 28.ª a 29.ª O. 19° 45' N. 100; de 29.ª a 30.ª S. 19° 45' O. 100; de 30.ª a 31.ª O. 19° 45' N. 100; de 31.ª a 32.ª S. 19° 45' O. 100; de 32.ª a 33.ª O. 19° 45' N. 100; de 33.ª a 34.ª S. 19° 45' O. 100; de 34.ª a 35.ª O. 19° 45' N. 100; de 35.ª a 36.ª S. 19° 45' O. 200; de

36.ª a 37.ª O. 19° 45' N. 100; de 37.ª a 38.ª S. 19° 45' O. 100; de 38.ª a 39.ª O. 19° 45' N. 100; de 39.ª a 40.ª S. 19° 45' O. 200; de 40.ª a 41.ª O. 19° 45' N. 100; de 41.ª a 42.ª S. 19° 45' O. 900; de 42.ª a 43.ª O. 19° 45' S. 700; de 43.ª a 44.ª S. 19° 45' O. 100; de 44.ª a 45.ª E. 19° 45' S. 900; de 45.ª a 46.ª S. 19° 45' O. 100; de 46.ª a 47.ª E. 19° 45' S. 1.700; de 47.ª a 48.ª N. 19° 45' E. 500; de 48.ª a 49.ª O. 19° 45' N. 100, y de 49.ª a Pp. N. 19° 45' E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias que se solicitan, que lindarán al E. con el registro Rambaux y tiene próxima al N. las minas La Puerta y Conchita 2.ª

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.505

Número del expediente 8.193

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont y Malet, vecino de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Rambaux», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y Obejo y en los mismos parajes que las minas La Puerta, al E. del Pilar de Santa Elia y del registro Davailly; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estación de nuestro anterior registro Davailly y desde él y con relación al N. verdadero se medirán las siguientes distancias: de Pp. a 1.ª O. 19° 45' N. 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 19° 45' E. 100; de 2.ª a 3.ª O. 19° 45' N. 200; de 3.ª a 4.ª S. 19° 45' O. 100; de 4.ª a 5.ª O. 19° 45' N. 100; de 5.ª a 6.ª S. 19° 45' O. 400; de 6.ª a 7.ª O. 19° 45' N. 200; de 7.ª a 8.ª N. 19° 45' E. 100; de 8.ª a 9.ª O. 19° 45' N. 400; de 9.ª a 10.ª N. 19° 45' E. 100; de 10.ª a 11.ª O. 19° 45' N. 100; de 11.ª a 12.ª N. 19° 45' E. 100; de 12.ª a 13.ª O. 18° 45' N. 200; de 13.ª a 14.ª S. 19° 45' O. 500; de 14.ª a 15.ª E. 19° 45' S. 100; de 15.ª a 16.ª S. 19° 45' O. 700; de 16.ª a 17.ª E. 19° 45' N. 1.000; de 17.ª a 18.ª S. 19° 45' O. 100; de 18.ª a 19.ª E. 19° 45' S. 800; de 19.ª a 20.ª N. 19° 45' E. 700; de 20.ª a 21.ª O. 19° 45' N. 100; de 21.ª a 22.ª N. 19° 45' E. 100; de 22.ª a 23.ª O. 19° 45' N. 100, y de 23.ª a Pp. N. 19° 45' E. 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias que se solicitan, que lindarán al E. con el registro Davailly y tiene puntos comunes al N. con La Puerta y Dolores.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Circular núm. 347

Debiendo comenzar en breve las operaciones para la próxima rectificación del Censo electoral, algunas de las cuales pueden ser iniciadas desde luego, con ventaja para el servicio mismo, por dispense para ello de mayor espacio de tiempo y sin perjuicio de completar oportunamente, esta Oficina se dirige por la presente circular a los señores Jueces municipales de esta provincia, rogandoles que se sirvan enviar, dentro de la primera decena del próximo mes de Febrero, las relaciones certificadas de los electores que figuran en el Censo vigente y cuyas defunciones se hayan inscrito en los respectivos libros del Registro civil de su cargo.

Convocados para el próximo día ocho las elecciones para la renovación de Ayuntamientos, y habiendo de dar cumplimiento los Jueces municipales al artículo 19 de la vigente Ley, que les ordena el envío a las Juntas respectivas de relaciones certificadas de individuos fallecidos, para que surtan sus efectos en las mesas electorales, el servicio que esta Oficina encomienda por la presente circular a los señores Jueces resulta en el presente año de evidente sencillez, puesto que, en realidad, no se trata de ningún servicio ni trabajo distinto, sino de enviar a esta Oficina, dentro del plazo señalado, una copia (que puede ser en un solo pliego, aunque se les recomienda la debida separación por distritos y secciones electorales) de las relaciones que habrán de formar y remitir, por mandato expreso de la Ley, a las Juntas municipales.

Confiado, una vez más, en el demostrado celo de los señores Jueces municipales de esta provincia, y atendiendo, además, a que en el presente año, el servicio que se les encomienda no requiere ningún trabajo especial, sino solamente la obtención de una copia del que habrán de verificar a los efectos expresados en el citado artículo, espero que no dejarán de remitir a esta Oficina la copia que se les pide, con la puntualidad que se les recomienda.

Córdoba 21 de Enero de 1920.—
El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 239

En el expediente de registro minero denominado «San José», núm. 8.231, de mineral bruto y del término de Hornachuelos, ha dictado el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Visto lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito.

Visto lo determinado respecto a los minerales comprendidos en la 2.ª sección del Decreto ley de Bases:

Teniendo en cuenta las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, Reales decretos, Reales órdenes y circulares referentes a las concesiones de fosfato de cal:

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se admita condicionalmente este registro, hasta tanto que el dueño del terreno manifieste si se compromete a verificar la explotación dentro de la designación solicitada, con arreglo a la determinada en los artículos 9 al 11 del capítulo 30 del vigente Reglamento para el régimen de la minería, cuyo texto se trasladará íntegro a las partes interesadas.

2.º Que se publique este decreto en el Boletín Oficial de la provincia y se dé traslado a las partes interesadas, publicándose los edictos reglamentarios.

3.º Que se manifieste que, contra este decreto cabe recurso de alzada ante la superioridad dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este en el Boletín Oficial de la provincia, y de la notificación a los interesados o representantes legales en la provincia.

Córdoba 12 de Enero de 1920.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Arriendo de Arbitrios municipales

DE CORDOBA

Núm. 377

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: Que el período voluntario para la cobranza del primer trimestre del corriente año, sobre el impuesto de Carrajes de lojo, empezará el día 1.º de Febrero próximo y terminará el 29 del mismo mes, en las oficinas de este Arriendo de Arbitrios municipales, situada en la calle Pedro López, número 3, los días laborables y horas de nueve a una y de tres a seis de la tarde, advirtiéndoles que dicha cobranza se intentará a domicilio, y que los que no satisficieran su cuota durante referido mes, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 21 de Enero de 1920.—
Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 395

CONSERVACIÓN

Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 80 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, cuyo presupuesto asciende a 11.609 08 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 120 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 15 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Junta municipal del Censo electoral DE OBEJO

Núm. 336

Don Francisco Molero Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta en el día dos del actual, quedó esta constituida en la siguiente forma:

Presidente, don José Martínez Pérez.
Vicepresidente, don Sebastián Pedraza Saviariego.

Vocales

D. Daniel Padilla Lozano,

Juan Molina Barrios

Virginia Cano Saviariego

Félix García Sanz

Suplentes

D. Francisco Guerrero Ibáñez

Antonio Guerrero Escribano

Francisco Rabio Merrozo

Francisco Barrios y Barrios

Francisco García Moreno

Y para que conste y surta sus efectos la expido visada por el señor Presidente, en Obejo a diez de Enero de mil novecientos veinte.

Francisco Molero.—V.º B.º.—El Presidente, José Martínez.

DE PEDRO ABAD

Núm. 337

Don Melchor Osuna Jijón, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día dos de mes actual por dicha Junta para su reorganización y constitución al objeto de que pueda funcionar durante el año actual y el venidero de mil novecientos veinte, quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Rafael Ortiz Rivas, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Fernando Pérez Velasco, Concejal de mayor edad, proclamado por el artículo veintinueve de la ley Electoral.

Suplente del mismo, don Fernando García Navarro.

Vicepresidente segundo, don Alfonso Rojas Porras, elegido por la Junta de su propio seno.

Vocales en concepto de mayores contribuyentes por territorial:

D. Alfonso Rojas Porras y don Juan de Dios Jurado Buena.

Suplentes respectivos de los mismos: Don Andrés Alcántara Román y don Rafael Cáceres Nieto.

Vocales en concepto de mayores contribuyentes por industrial:

Don Esteban Mejías Román y don Andrés Román Galán.

Suplentes de los mismos:

Don Francisco Bastión Roeda y don Pedro Gaitán Santiago.

Secretario, don Melchor de Osuna Jijón y suplente del mismo, don Rafael Cáceres Román, que lo son del Juzgado municipal.

También se acordó en dicha sesión que para celebrar sus sesiones esta Junta durante su vida legal, se designaba el local de la planta baja de las Casas Capitulares de esta población.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, al objeto de que se sirva ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente, que visada por el señor Presidente de esta Junta, firmo en Pedro Abad a nueve de Enero de mil novecientos veinte.—Melchor de Osuna Jijón.—V.º B.º.—Rafael Ortiz.

FUENTE TOJAR

Núm. 358

Don Juan María de la Barrera y Marías, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el día dos del actual, en cumplimiento a lo que está prevenido quedó constituida la dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente, don Antonio Pimentel Sicilia, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, designado por la misma.

Vocales

Vicepresidente, don Manuel Calvo Madrid, Concejal de mayor número de votos, por razón de su edad.

Suplente del anterior, don Agustín Sánchez Sicilia, Concejal que le sigue en votos al anterior por razón de su edad.

Don Francisco Matas Córdón, ex-Juez municipal del bienio de 1893 a 95.

Contribuyentes por territorial

Don Valentín Sánchez Sicilia y don Rafael Calvo Moral.

Suplentes de los anteriores

Don Julián Barca Calvo y don José Ruiz Moral.

Secretario, don Juan María de la Barrera y Marías.

Y al objeto de remitirla al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Fuente Tojar a diez de Enero de mil novecientos veinte.—Juan M.º de la Barrera.—V.º B.º.—Pimentel.

DE CASTRO DEL RIO

Núm. 359

Don Vicente N.º Priego, Secretario de la Junta municipal del Censo de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, a los fines del párrafo segundo del artículo trece de la vigente ley Electoral, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Andrés Criado Rodríguez.

Vicepresidente primero, don Pedro Luque y Luque.

Suplente, don Francisco Navajas Milán.

Vicepresidente segundo, don Mateo Navajas Navas.

Suplente, don Antonio Salido Gutiérrez.

Vocales por territorial, don Pedro Navajas Navas y don José Dancel Salido.

Suplentes, don Joaquín Criado Rodríguez y don José María León López.

Vocales por industrial, don Manuel Lari Montoro y don Rafael de la Torre Márquez.

Suplentes, don Miguel Serrano Montijano y don José Aparicio Ibáñez.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, se extiende la presente con el visto bueno del señor Presidente en Castro del Río a dos de Enero de mil novecientos veinte.—Vicente Nieto.—V.º B.º.—El Presidente, Andrés Criado.

DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 361

Don Gonzalo Pérez Aguilar-Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de constitución de dicha Junta para el bienio de 1920 a 1922, literalmente dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En Villanueva del Rey a dos de Enero de mil novecientos veinte, siendo las doce horas, previa citación individual, con expresión del objeto, se reunieron en el Salón Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Joaquín Berengena Redondo, vocal de la Junta local de Reformas sociales de esta villa, los señores que a continuación se expresan designados en concepto que respecto de cada uno también se expresan para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:»

Presidente, don Joaquín Berengena Redondo.

Vicepresidentes, don Antonio Risquer González y don Manuel López Herrera.

Vocales propietarios

D. Rafael Berengena Redondo

Antonio Bravo Tarancal

Antonio García Dávila

Secretario, don Gonzalo Pérez Aguilar-Tablada.

Vocales suplentes

D. Andrés Mancilla Risquer

Juan Munso León

José López Gómez

José Cabreas Megarín

Antonio Molina Torres

Secretario suplente, don Antonio Moreno Cabrera.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta, el señor Presidente declaró abierta la sesión, sometiendo a la aprobación de aquella el actual expediente, acordándose aprobarlo actuado, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente a don Antonio Risquer González, a quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde por ministerio de la ley y se procedió en votación secreta en la que solo tomaron parte los vocales titulares a la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomado posesión don Manuel López Herrera, por unanimidad.

Usando la Junta de las facultades que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales para la celebración de sus sesiones.

Y cumpliendo el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

H.º y un sello.

Joaquín Berengena, Antonio García, Manuel López, Antonio Bravo, Rafael Berengena, Antonio Risquer, Gonzalo Pérez.

En copia conforme con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Rey a cinco de Enero de mil novecientos veinte.—Gonzalo Pérez.—V.º B.º.—Joaquín Berengena.

MONTALBÁN DE CORDOBA

Núm. 378

Don Francisco Pérez de la Lastra y Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy, ha quedado esta constituida para el bienio de 1920 a 1921 en la siguiente forma:

Presidente, don Pedro Sillero Ruiz.

Vicepresidente, don Antonio Alonso Durán.

Vocales propietarios en concepto de contribuyentes por territorial

D. José Villalba Navarro

Enrique López López

Por industrial

D. José Martínez Muñoz

Pedro López Sillero

Juan B. Castellanos Jurado, como ex-Juez municipal

Suplentes respectivos

D. Florencio Ruiz Sillero

Francisco Roz Caste

Bartolomé Ortiz García

José García Saro

Pedro Vaqueiro Sillero

Amador Sillero Muñoz

Secretario, don Francisco Pérez de la

Lastra y Muñoz.

Suplente, está vacante el cargo.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo mandado para su inscripción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Montalbán de Córdoba a dos de Enero de mil novecientos veinte.—Francisco Pérez de la Lastra.—V.º B.º.—Pedro Sillero.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 360

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el inmediato año económico de 1920-21, se halla expuesta al público en mesa de la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto.

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán oídas las reclamaciones que se promuevan contra dicho documento por las personas que parezcan.

Almedinilla 20 Enero de 1920.—El Alcalde, José Ariza.—P. M., El Secretario interino, José Ontivero y Ramírez.

BELMEZ Núm. 388

Don Antonio Gordillo Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de censos personales que ha de regir en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que a su derecho convengan.

Belmez 20 de Enero de 1920.—A. Gordillo.

MONTILLA Núm. 392

Aprobados por la Exma. Corporación de mi presidencia un presupuesto extraordinario para poder solventar diferentes atenciones municipales y una transferencia de crédito entre capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario quedan ambas expuestas al público en la Secretaría de este municipio para que durante el plazo de quince días puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Montilla 20 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, Luis Valls.—En copia.

ESPEJO Núm. 399

Don Antonio López García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendido en el padrón de censos formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos nacidos en esta villa, que a continuación se relacionan, cuyo paradero y domicilio se ignoran, por el presente se les cita para que comparezcan, por sí o por medio de personas que legítimamente le representen, a la Sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo y 7 de Marzo, en que tendrán lugar los actos de reclutamiento del alistamiento, cierre del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de éstos, advirtiéndoles que de no comparecer en su día les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Espejo 21 de Enero de 1920.—Antonio López.—P. S. M., El Secretario, Antonio Locena.

Mozos que se citan

Antonio José Bueno Alenza, hijo de Antonio y Ana María.

Everisto Oregui Prieto, de Antonio y María Dolores.

Amador Solís Guerrero, de Antonio y María Asella.

FUENTE LA LANCHA Núm. 390

Don Juan Félix Plaza Larza, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento previo informe favorable del señor Regidor Sindico el proyecto de

presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1920 21, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

Fuente la Lancha 21 Enero de 1920.—El Alcalde, Félix Plaza.

CAÑETE DE LAS TORRES Núm. 388

Don José Pulido Ponce, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia previa censura del señor Regidor Sindico el proyecto de presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinada y deducir las reclamaciones que crean conducentes.

Cañete de las Torres 20 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Pulido.

PALMA DEL RIO Núm. 399

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que reformados por la Superioridad ciertos extremos de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de Octubre próximo pasado, quedó sin efecto el valor alguno el concurso a que el mismo se refería; y en su virtud se anuncia por el presente otro nuevo para proveer en propiedad la plaza de farmacéutico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 1 271'50 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios y con derecho a percibir al importe de los medicamentos suministrados a las familias pobres con arreglo a la tarifa de Beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Este concurso queda abierto por treinta días a contar desde el en que aparece anunciado en el referido BOLETIN OFICIAL, durante cuyo período serán admitidos en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias que presenten los aspirantes, a las cuales deberán acompañar los justificantes que acrediten su aptitud para ejercer dicho cargo.

Palma del Rio quince de Enero de mil novecientos veinte.—Julio Muñoz Morales.

BENABEJI Núm. 372

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final y que por relación se citan, nacidos en el año de mil ochocientos noventa y nueve; naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o legítimo representante, a los solos de reclutamiento, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días que para cada uno determina la vigente ley de Reclutamiento, a

exponer cuanto a su derecho convenga, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por dicha Ley por ignorar la actual residencia de los interesados, a quienes les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación de los mozos que se citan
Juan Benítez Guzmán, hijo de Juan y Francisca.

Francisco Frías Medina, de Francisco y Rosario.

Manuel Labrador Arjona, de Manuel y Teresa.

Manuel Leiva Capitán, de Antonio y Francisca.

Juan Quiñero Artacho, de Concepción.

Ismael Ramírez Pedrosa, de Francisco y Dolores.

Francisco Jiménez Pedrosa, de Gregorio y Luisa.

Francisco García Sánchez, de Francisco y Dolores.

Andrés Espejo Cruz, de Andrés y Carmen.

Miguel Ramírez Gómez, de Miguel y Trinidad.

Luis Reyes Ramírez, de José y Virtudes.

Andrés Leiva Expósito, de Andrés y Brígida.

Joaquín Moreno Castro, de Joaquín y María Sierra.

Francisco Galindo Sánchez, de Francisco y Teresa.

Antonio Velasco Velasco, de Juan y Soledad.

José Carreira Bascón, de Jesús y Teresa.

Francisco Nájera Velasco, de Francisco y Facarnación.

Manuel Roz Espejo, de Manuel y Josefa.

Manuel Cano Aragón, de Manuel y Rosario.

Francisco Gómez Ariza, de Antonio y Natividad.

Benabeji 21 de Enero de 1920.—José Ariza Montes.

VILLAHARTA Núm. 355

Hago saber: Que encontrándose terminado el padrón industrial para el año económico de 1920 21, se anuncia al público por un plazo de ocho días para deducir reclamaciones.

Villaharta 20 de Enero de 1920.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

JUZGADOS

POSADAS Núm. 230

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final reseño, hurtadas la tarde del día doce de los corrientes del chaparral nombrado del Sordo Breña de este término al vecino de esta villa don Rafael Serrano Franco y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 5 del año 1920.

Dado en Posadas a catorce de Enero de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señal

Una yegua de nueve años, castaña oscura, 1'53 de alzada, almeada de ambas manos, calzada del pie izquierdo, preñada; y además lleva una rastra de un muleto.

Un mulo de diez y ocho meses, de 1'40 de alzada, castaño claro y herrado; la yegua y el mulo en la manga izquierda con el de la Medial, letra C. 2.

CÓRDOBA Núm. 362

Don Miguel Llamas Rosales, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Fernando Anón Alcalde Fernández, vecino de Villaviciosa, para que se declare justificada a su favor y se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de una casa marcada con el número sesenta y nueve, de la calle Portagalejo, hoy Escobar Infante, que linda por la derecha entrando casa de María Catalina Moreno, por la izquierda la de María García Barro y por la espalda con otra de Miguel Cobos Muñoz, que dice la adquirió de don Everisto Quijo Martín.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la inscripción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren a alegar su derecho.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte.—Miguel Llamas.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos de materia criminal

Bajo los apremios precedentes de derecho, se cita a comparecer por las causas 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este portafolio oficial, con arreglo a los artículos 386 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar Marina.

Núm. 197

ROPERO TARRÓN, Antonio; vendedor ambulante procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante Juzgado de Instrucción de Posadas a ducirse a prisión, decretada en sumario número 258 del año 1919.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.